
México, D.F., 23 de febrero de 2011
DGCS/NI: 05/2011

NOTA INFORMATIVA

El licenciado Carlos Alfredo Soto Morales, Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, informa:

Juicio de amparo: 47/2011-D

HECHOS

En un juicio civil de divorcio, el esposo contrademandó a su esposa, y para comprobar la causa de divorcio alegada, ofreció como prueba un disco compacto que contenía diversos correos electrónicos de la cuenta de su esposa. El juez familiar admitió dicha prueba; contra esa resolución, la esposa interpuso juicio de amparo.

SÍNTESIS

Mediante sentencia de diez de febrero de dos mil once, se concedió el amparo solicitado por la parte quejosa (esposa) para el efecto de que se desecharan las pruebas ofrecidas por su esposo, consistentes en la inspección judicial de un disco compacto que contenía diversos correos electrónicos de la cuenta de aquella.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

La quejosa señaló que la lectura de los correos electrónicos obtenidos de su cuenta personal, viola en su perjuicio los derechos de intimidad e información privada, pues dichos comunicados son de carácter personalísimo y contienen datos sensibles.

El derecho a la intimidad se encuentra tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según lo definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consecuentemente, está vedado que el Estado o los particulares indebidamente realicen injerencias a la vida privada de las personas.

El contenido (información) que puede contener un correo electrónico es prácticamente ilimitado; de ahí que cada particular utilizará tal servicio para compartir con el destinatario lo que sea su deseo. Cómo se utilice el servicio y el contenido de la información que contienen los correos electrónicos debe considerarse dentro del ámbito íntimo de las personas, pues pueden contener manifestaciones personalísimas, tales como la ideología política, situación física (enfermedades), económica, afectiva, religiosa, etcétera.

En consecuencia, el contenido de los correos electrónicos de las cuentas particulares de los ciudadanos, en un principio y por mandato constitucional, está protegido mediante el derecho a la intimidad, por lo que debe de ser tutelado por los órganos de control constitucional contra los ataques ilegales que en su contra puedan provenir de las autoridades o, inclusive, de otros particulares.

Para dictar la resolución correspondiente, se tomó en consideración la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha determinado que para que una injerencia en el ámbito íntimo de las personas sea legal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar prevista en una ley, en el sentido formal y material;
- b) Perseguir un fin legítimo; y
- c) Ser idónea, necesaria y proporcional.

Luego, y toda vez que los correos electrónicos ofrecidos como prueba en el juicio de divorcio voluntario promovido por la quejosa, fueron recabados de manera ilegal – pues le fueron proporcionados al esposo de la quejosa de forma anónima- y que no tienen como objeto demostrar una afectación a un bien constitucional de gran trascendencia, sino hacer público, en un proceso judicial, cuestiones que atañen a la esfera íntima de la agraviada, como pudiese ser su situación afectiva y sentimental, no existe razón que justifique tal agresión a su intimidad.

Otros argumentos que se expresaron para declarar inconstitucional la admisión de la prueba en comento fueron los siguientes:

El correo electrónico, en esencia, consiste en un sistema de comunicación informático, por medio del cual un mensaje se digitaliza y es enviado al receptor por medio de la red de Internet.

El mensaje puede contener cualquier información que sea posible generar por el ser humano; de esta manera, por medio del correo electrónico se pueden enviar cartas, recados, canciones, fotografías, videos, programas, publicidad, etcétera.

Luego, si el correo electrónico permite cruzar información entre una o más personas, es indudable que estamos en presencia de un medio de comunicación, y cuando los titulares de las cuentas son ciudadanos particulares, podemos hablar de comunicaciones privadas, las cuales se encuentran dentro del supuesto previsto en el artículo 16, párrafo duodécimo, de la Constitución Federal, que establece, de manera tajante, que las comunicaciones privadas son inviolables.

Por tanto, si los correos electrónicos que pretendían ser exhibidos son comunicaciones privadas, no se obtuvieron por mandato de un juez federal en una averiguación penal, ni existe autorización expresa por parte de sus autores para ser entregados en el juicio civil, es claro que aquéllos se obtuvieron de manera ilícita, por lo que fue inconstitucional que se hubiesen admitido como pruebas en el juicio civil y, consecuentemente, no podrán ser tomados en consideración por la Juez al momento de resolver.

En términos del artículo 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se omiten los datos personales, como el nombre de las partes, en la publicación de esta síntesis a fin de salvaguardar su identidad.